



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 135-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTO DE ARCHIVO**

CAUSA No. 0135-2017-TCE

Quito, D.M 18 de diciembre de 2017, las 16H00. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES: a) *En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe el 9 de diciembre de 2017, las 19h29, el oficio No. CNE-DPGY-2017-0702-Of de la misma fecha, suscrito por el Economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas que contiene el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por la señora Virna del Belén Banchón Quinde, con cédula de ciudadanía 0909974149 y su abogada Jenny Unamuno Cabeza, quien interpone el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 7 de diciembre de 2017, por el cual convoca el Consejo Nacional Electoral convocando a Referéndum y Consulta Popular a efectuarse el 4 de febrero de 2018, dicho recurso en su parte pertinente argumenta: “El acto sobre el que se interpone el presente Recurso es la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante la cual se ha dispuesto la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular.*

Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso.” (fs.1 a 9) b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el No. 0135-2017-TCE, al suscrito Juez en calidad de Sustanciador. (fs. 10). c) Con Auto de 12 de diciembre de 2017, a las 17h00, dispuso que en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación, la Recurrente señora Virna del Belén Banchón Quinde, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 inciso



tercero y 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, de este Tribunal. (fs.11) d) La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0175-O de 18 diciembre de 2017, certifica que el Recurrente no ha dado cumplimiento al Auto de 12 de diciembre de 2017 a las 17h00 (fs.78). Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia que la accionante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior y en consecuencia se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, de este Tribunal, el cual dispone que, serán archivados las causas, cuando: “... de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”. Por estas consideraciones en aplicación en mi calidad de Juez Sustanciador en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal, **DISPONGO: PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa. SEGUNDO.- Notifíquese 2.1 A la Recurrente señora Virna del Belén Banchón Quinde, con cédula de ciudadanía Nro. 0909974149 en la dirección electrónica comunicacion.apguayas@gmail.com 2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia. TERCERO:- Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. CUARTO.- Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM

